

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 16 de junio de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Santos Yginio Rodríguez Batista.

Abogado: Lic. Rubén Antonio Rosario Rosario.

Recurrido: Omel Valdor.

Abogados: Licdos. Gregorio Antonio Díaz Almonte, Juan Ruddys Caraballo Ramos y Ramón Emilio Núñez Mora

*Juez ponente: Mag. Rafael Vásquez Goico.*

## EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **16 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 158° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Santos Yginio Rodríguez Batista, contra la sentencia núm. 0360-2016-SSEN-00218, de fecha 16 de junio de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

### **I. Trámites del recurso**

El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 5 de septiembre de 2016, en la secretaría general de la Jurisdicción Laboral de Santiago, suscrito por el Lcdo. Rubén Antonio Rosario Rosario, dominicano, con estudio profesional abierto en la Calle "53", ensanche Mella I, municipio Santiago de los Caballeros provincia Santiago, actuando como abogado constituido de Santos Yginio Rodríguez Batista, tenedor de la cédula de identidad y electoral núm. 095-0001816-4, domiciliado y residente en la carretera Don Pedro, residencial Ámbar, edif. 1-A, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

La defensa al recurso de casación fue presentada mediante memorial depositado en fecha 20 de septiembre de 2016, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. Gregorio Antonio Díaz Almonte, Juan Ruddys Caraballo Ramos y Ramón Emilio Núñez Mora, dominicanos, tenedores de las cédulas de identidad y electoral núms. 101-0008657-7, 044-0010235-8 y 031-0196452-0, con estudio profesional, abierto en común en la avenida Francia núm. 22, edif. Valle, cuarto nivel, modulo 44-B, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago y domicilio *ad hoc* en la calle Francisco Henríquez y Carvajal núm. 217, estudio del Lcdo. Federico Sime Genao, Santo Domingo, Distrito Nacional, actuando como abogado constituido de Omel Valdor, haitiano, portador del pasaporte núm. SA2996691,

domiciliado y residente en el sector prolongación avenida Hatuey, avenida Hatuey, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.

La audiencia fue celebrada por esta Tercera Sala, en atribuciones *laborales*, en fecha 24 de noviembre de 2020, integrada por los magistrados Manuel A. Read Ortiz, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y Moisés A. Ferrer Landrón, jueces miembros, asistidos por la secretaria y el alguacil de estrados.

## **II. Antecedentes**

Sustentado en una alegada dimisión justificada, Omel Valdor hoy recurrido incoó una demanda en reclamo de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios dejados de pagar, horas extras, indemnización supletoria prevista en el artículo 95 ordinal 3º del código de Trabajo e indemnización como reparación por daños y perjuicios, contra Santos Yginio Rodríguez Batista, dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, la sentencia núm. 398-2014, de fecha 31 de octubre de 2014, que rechazó en todas sus partes la demanda por no haberse probado la existencia del contrato de trabajo entre las partes.

La referida decisión fue recurrida por Omel Valdor, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2016-SSEN-00218, de fecha 16 de junio de 2016, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** *En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el señor Omel Valdor (Omero), en contra de la sentencia laboral No. 398-2014, dictada en fecha 31 de octubre de 2014 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado conforme a las disposiciones legales; SEGUNDO:* *En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso, revoca la sentencia de primer grado; se acoge en parte la demanda introductiva de instancia y en tal sentido: se condena al señor Santos Yginio Rodríguez Batista, a pagar al señor Omel Valdor (OMERO) al pago de las sumas y conceptos siguientes: a) RD\$12.000.00 por concepto de salario de navidad del año 2013; b) RD\$7.049.93 por concepto de 14 días de vacaciones del año 2013; c) RD\$22.660.00 por 45 días de participación en beneficios de la empresa; d) RD\$30,000.00 por concepto de daños y perjuicios; y se rechaza los demás reclamos de la demanda por improcedentes mal fundados y carentes de base legal; y TERCERO:* *Se condena a la parte recurrida a pagar el 40% de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor de los licenciados Gregorio Antonio Díaz Almonte, Juan Ruddys Caraballo Ramos y Ramón Emilio Núñez, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad y, se compensa el restante 60% (sic).*

## **III. Medio de casación**

La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente: “**Único medio:** Falta de base legal violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia o vaguedad e insuficiencia de motivos”.

## **IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1º de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

## **V. Incidente**

En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

En su memorial de defensa la parte recurrida solicitó de manera principal, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, alegando que las condenaciones impuestas en la sentencia impugnada no superan los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo.

Los medios de inadmisión tienen la finalidad de eludir el examen del fondo del recurso, por lo que procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código de Trabajo, no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.

En lo atinente a este proceso, es necesario citar las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, los cuales establecen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquier otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada;* y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años (...).*

La terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes, se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 24 de febrero de 2014, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 1/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de once mil doscientos noventa y dos pesos (RD\$11,292.00), para el sector privado no sectorizado, como lo es el caso, por lo tanto, para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones retenidas en la sentencia impugnada, deben alcanzar la suma de doscientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos con 00/100 (RD\$225,840.00).

Del estudio de la sentencia impugnada, se evidencia que la corte *a qua* acogió el recurso de apelación modificando el ordinal tercero de la decisión emitida por el tribunal *a quo*, dejando establecidas las condenaciones por los conceptos y montos siguientes: a) doce mil pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) por concepto de salario de Navidad del año 2013; b) siete mil cuarenta y nueve pesos con 93/100 (RD\$7,049.93), por concepto de 14 días de vacaciones; c) veintidós mil seiscientos sesenta pesos (RD\$22,660.00) por concepto de 45 días de participación de los beneficios de la empresa y, d) treinta mil pesos con 00/100 (RD\$30,000.00), por concepto de daños y perjuicios; condenaciones que agrupadas arrojan la suma de setenta y un mil setecientos nueve pesos con 93/100 (RD\$71,709.93), suma que no excede la cuantía de la totalidad de salarios que fija la resolución citada.

En atención a las circunstancias referidas, al no cumplir la sentencia impugnada por el presente recurso de casación con las condiciones exigidas para su admisibilidad, relativas al monto exigido por el artículo 641 del Código de Trabajo para interponer esta vía extraordinaria de impugnación, procede que esta Tercera Sala acoja el planteamiento formulado por la parte recurrida y declare su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios propuestos, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada.

De conformidad con las disposiciones del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumbe será condenada al pago de las costas del procedimiento.

#### **VI. Decisión**

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y en virtud de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

### **FALLA**

**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Santos Yginio Rodríguez Batista, contra la sentencia núm. 0360-2016-SEEN-00218, de fecha 16 de junio de 2016, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Gregorio Antonio Díaz Almonte, Juan Ruddys Caraballo Ramos y Ramón

Emilio Núñez Mora, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado. Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella y fue leída en audiencia pública en la fecha arriba indicada.